



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 083-2024-GRU-GGR-GRDS

Pucallpa, 27 DIC. 2024

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el administrado ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN, INFORME N° 815-2024-GRU-DRE-U-OAJ, OFICIO N° 2679-2024-GRU-DRE-OAJ-D, OPINIÓN LEGAL N° 036-2024-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, OFICIO N° 1932-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la creación de Gobiernos Regionales con competencias normativas comporta la introducción de tantos sub subsistemas normativos como gobiernos regionales existan al interior del ordenamiento jurídico peruano. Tal derecho regional, tiene sin embargo un ámbito de vigencia y aplicación delimitado territorialmente a la circunscripción de cada gobierno regional, además de encontrarse sometido a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional, particularmente a las leyes de bases de la descentralización-Ley N°27783 y a su propia ley orgánica-Ley N° 27867;

ANTECEDENTES:

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001430-2024-DREU**, de fecha 28 de octubre del 2024, suscrito por la Dirección Regional de Ucayali, quien resuelve:

ARTÍCULO 1°. – **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001352.2024-DREU**, de fecha 09.10.2024, con la cual se contrata al CPC-ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN, de fecha 09.10.2024, con eficacia anticipada del 27 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2024, para ejercer el cargo de Especialista en Finanzas II – Unidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, bajo el régimen del D. Leg. N° 276; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001386-2024-GRU-DREU** de fecha 17.10.2024, que encarga al CPC. ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN, para realizar las certificaciones y compromiso anual, todo ello en el marco normativo de la Resolución Directoral N° 013-2022-EF/50.01 que aprueba los Lineamientos para optimizar los procesos de certificación del crédito presupuestario y del compromiso; Resolución Directoral N° 017-2022-EF/50.01; Decreto Legislativo N° 1440; Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, por los fundamentos expuestos en este acto resolutorio.

ARTÍCULO 3°. – **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución y todo acto administrativo el cual haya sido emitido por la Dirección Regional de Educación de Ucayali a nombre de ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN. (...)

Que, mediante **ESCRITO S/N**, de fecha 31.10.2024, el administrado ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Regional N° 001430-2024-DREU, de fecha 28.10.2024, a efectos de que la instancia jerárquicamente superior, en uso de sus atribuciones, declare fundado su pretensión y en consecuencia se declare la nulidad de la resolución administrativa en cuestión;

Que, mediante **INFORME N° 815-2024-GRU-DRE-U-OAJ**, de fecha 05.11.2024, suscrito por el Director del Sistema Administrativo III Asesor Jurídico DREU, recomienda elevar todo lo actuado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, a través de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, para su trámite y pronunciamiento respectivo;

Que, mediante **OFICIO N° 2679-2024-GRU-DRE-OAJ-D**, de fecha 06.11.2024, suscrito por la Directora Regional de Educación Ucayali, quien eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado Robert David Motta Guzman;

Que, mediante **OFICIO N° 2807-2024-GRU-GRDS-DREU-OAJ**, de fecha 18.11.2024, suscrito por la Directora Regional de Educación de Ucayali, remite documentos que guardan relación con el presente expediente;

VERIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA:

Que, el Artículo 93°, concordante con el Artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, establece que las Direcciones Regionales, entre ellas la Dirección Regional de Educación, constituye un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, consecuentemente emiten actos administrativos en primera instancia administrativa, en asuntos de su competencia, siendo recurribles en segunda y última instancia administrativa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali;

ANÁLISIS:

Que, el Principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*En adelante el TUO de la LPAG*), prevé que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Artículo 220° del TUO de la LPAG, prevé que *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que el recurrente con fecha 31 de octubre del 2024, interpone recurso de apelación contra la R.D.R N° 001430-2024-DREU, de fecha 28.10.2024. Los argumentos por los cuales apela a la referida resolución, es porque se ha violado el principio de legalidad del procedimiento al debido proceso y el derecho de defensa, conforme lo establece el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG que señala (...) en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; asimismo, sostiene que el Certificado de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Antecedentes Judiciales es un documento que detalla si estás o has estado recluido en un establecimiento penitenciario; por lo que, restringirle la posibilidad de contratación con el Estado, sin que medie medida de inhabilitación para ello, resulta un arbitrariedad máxima cuando en el caso que nos ocupa no ha existido sentencia judicial de carácter firme que tenga la calidad de cosa juzgada como consecuencia de haber cometido algún ilícito penal, ya que ello violaría el derecho de presunción de inocencia, garantía procesal reconocida en el literal e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que incluso cuenta con protección convencional;

Que, al respecto, se debe indicar que con que con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001430-2024-DREU**, de fecha 28 de octubre del 2024, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. – **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001352.2024-DREU**, de fecha 09.10.2024, con la cual se contrata al CPC-ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN, de fecha 09.10.2024, con eficacia anticipada del 27 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2024, para ejercer el cargo de Especialista en Finanzas II – Unidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, bajo el régimen del D. Leg. N° 276; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001386-2024-GRU-DREU** de fecha 17.10.2024, que encarga al CPC. ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN, para realizar las certificaciones y compromiso anual, todo ello en el marco normativo de la Resolución Directoral N° 013-2022-EF/50.01 que aprueba los Lineamientos para optimizar los procesos de certificación del crédito presupuestario y del compromiso; Resolución Directoral N° 017-2022-EF/50.01; Decreto Legislativo N° 1440; Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, por los fundamentos expuestos en este acto resolutivo.

ARTÍCULO 3°. – **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución y todo acto administrativo el cual haya sido emitido por la Dirección Regional de Educación de Ucayali a nombre de ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN. (...)

Que, en ese sentido, es preciso mencionar que con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001352-2024-DREU**, de fecha 09.10.2024, suscrito por la Directora Regional de Educación de Ucayali, se resuelve contratar con eficacia anticipada a partir del 27 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2024, al personal administrativo, bajo el Régimen del D.L N° 276 a la persona de ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN, como Especialista en Finanzas II – Unidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Ucayali;

Que, con **INFORME N° 796-2024-GRU-DRE-U-OAJ**, de fecha 24.10.2024, suscrito por el Director del Sistema Administrativo III Asesor Jurídico DREU, recomienda iniciar acciones de control posterior, toda vez que existe un riesgo inminente en la continuación del ejercicio de las funciones del cargo de “Especialista en Finanzas II – Oficina de Planeamiento y Presupuesto – DREU”, con cargo de plaza: 111111131H4, que viene realizando el ciudadano Robert David Motta Guzman, y que a fines de cautelar los intereses de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y del Estado Peruano, existe la necesidad urgente de activar los mecanismos y herramientas administrativas del caso, para la revisión del expediente administrativo de convocatoria y de su contratación del ciudadano Robert David Motta Guzman, en el marco del principio de controles posteriores;

Que, con **OFICIO N° 1443-2024-GRU-DIRES/RSCP-DE**, de fecha 28.10.2024, suscrito por el Director Ejecutivo de la Red de Salud N° 01 Coronel Portillo, quien remite la información solicitada





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

adjuntando el INFORME N° 014-2024-GOREU-DIRESAU-RSCP-STOIPAD, de fecha 08.04.2024, suscrito por la Secretaria Técnica de la Red N° 01 Coronel Portillo de la Dirección Regional de Salud Ucayali, sostiene que con OFICIO N° 133-2024-CG/OCI-0836 de fecha 08.04.2024, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ucayali Rocio del Carmen Valera Prieto comunica al Director Ejecutivo de la Red de Salud N° 01 de Coronel Portillo la acreditación de la Comisión de Control de Servicios de Control Específico a hechos con presunta irregularidad de los **“PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DE TERCEROS POR SERVICIOS NO CONTRATADOS NI REALIZADOS”**, habiéndose designado a las señoras Rocio del Carmen Valera Prieto y María Herlinda Sinarahua Tafur como Supervisor y Jefa de la Comisión de Control; asimismo, se cuenta con el INFORME N° 029-2024-GOREU-DIRESAU-RSCP/STOIPAD, de fecha 25.10.2024, suscrito por la Secretaria Técnica de la Red de Salud N° 01 Coronel Portillo – Dirección Regional de Salud Ucayali, indicando que la Red de Salud N° 01 de Coronel Portillo no habría iniciado un proceso disciplinario en el Expediente Interno N° 050-2023-RSCP, pese a encontrarse dentro del plazo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por tanto, dicha unidad ejecutora no puede establecer responsabilidades, los mismos que de corresponder serían conocidos directamente por la OCI de la DIRESA;

Que, con OFICIO N° 006766-2024-CG/OGPAS, de fecha 30.10.2024, suscrito por la Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora (e) – Contraloría General de la República, quien en atención a la solicitud de información respecto de Expediente PAS vinculados al administrado Robert David Motta Guzman; indica que se realizó la búsqueda en el marco de la I) Ley N° 29622 y se verificó que no existe registro vinculado al citado administrado, y, II) Ley N° 31288, advirtiéndose que lo solicitado se encuentra relacionado al **Expediente PAS N° 0288-2024-CG/INSJUN** iniciado en mérito al Informe de Control N° 019-2024-OCI/0836, señalando que dicho expediente actualmente se encuentra en **trámite**, debido al desarrollo de la fase instructiva a cargo del órgano Instructor Junín de la Entidad Fiscalizadora Superior, por lo que esta OGPAS no cuenta con los actuados solicitados; de esa manera, solo se cuenta con la RESOLUCIÓN N° 000292-2024-CG/INSJUN, de fecha 30.09.2024, suscrito por el Jefe de Órgano Instructor Junín, quien resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador complejo por el plazo de 60 días hábiles contra Robert David Motta Guzman, con DNI N° 4265306, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 21) (muy grave) del artículo 46 de la Ley, por la que correspondería imponer la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública no menor a un año (01), hasta cinco (05) años; por los hechos expuestos en el pliego de cargos que forma parte integrante de la presente resolución; y otros;

Que, asimismo, cabe indicar que esta Oficina emitió la OPINIÓN LEGAL N° 087-2023-GRU-ORAJ, de fecha 27.11.2023, suscrito por el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en atención a su rol funcional de control previo la comisión verificó y halló que en la Red de Salud de Coronel Portillo durante el mes de noviembre 2023, se efectuaron pagos en favor de terceros que no tienen ni tuvieron vínculo laboral u otro con dicha unidad orgánica, sin contar además con los documentos fuente que sustenten dicho pago afectando – dolosamente – el aplicativo SIAF administrativo, realizando giros electrónicos en CCI – vía transferencias electrónicas – en favor de las siguientes personas beneficiarias: 1) Wilder Henry Nieto Iturri, 2) Sheila Torres Schelamauss, 3) Castinaldo Sanchez Cieza, 4) Mayer Mori Carlos y 5) Sheila Torres Schelamauss;

Que, respecto a estos hechos relacionados con la Red de Salud de Coronel Portillo, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en colaboración con la DIRCOCOR PNP, realizaron la detención preliminar de Angel Gabriel Flores Vela, Roberto Tananta Macuyama, **Robert Motta Guzman**, Henry Nieto Iturri y Cieza Castinaldo Sanchez, ello por estar inmersos en la presunta comisión del delito de Peculado Doloso, y el delito de Falsificación de Documentos en



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

agravio del Estado – Red de Salud N° 01 – Coronel Portillo (Expediente N° 04731-2023-0-2402-JR-PE-01 – 1er JIP);

Que, de la misma manera, se cuenta con la Relación de Audiencias y/o Vistas de la Causa del año 2022, en donde se advierte que en el Exp N° 00095-2019-13, se llevaría a cabo la audiencia de vista de la causa – contra la resolución que resolvió declarar infundada la solicitud de cese de prisión preventiva, teniendo como investigado a Robert David Motta Guzman por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Tahuaná, cabe indicar que el referido investigado tenía la condición de reo en cárcel;

Que, en mérito a los documentos recabados, se emite el INFORME N° 798-2024-GRU-DRE-U-OAJ, de fecha 28.10.2024, suscrito por el Director del Sistema Administrativo III Asesor DREU de la Dirección Regional de Educación, y en mérito a las acciones de fiscalización posterior, es que procedió a realizar la correspondiente fiscalización posterior de los documentos anexos que conforman el Currículo Vitae del señor Robert David Motta Guzman, por lo que mediante Informe N° 064-2024-GRU-DREU-OGRRHH, de fecha 25.10.2024 la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, remite el Expediente de Selección respecto al Concurso Público de Méritos denominado: “CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DE PLAZAS VACANTES, PARA EL PROCESO DE CONTRATACIONES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI” (RMV N° 287-2019-MINEDU, RVM N° 005-2022-MINEDU); de la revisión de las Bases de Convocatoria, se aprecia que se estableció como requisito que los postulantes adjunten el respectivo Anexo N° 05 – Declaración Jurada para Contratación, el cual cumplió con adjuntar el administrado Motta Guzman, declarando bajo juramento “NO TENER ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES NI JUDICIALES”, y declaró bajo juramento “LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DOCUMENTACIÓN”; sin embargo, al realizar la fiscalización posterior se advierte que la persona de ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN si cuenta con Antecedentes Judiciales, en ese sentido, el Anexo N° 05, contiene datos inexactos contrarios a la verdad; en ese sentido, concluye que existe un riesgo inminente en la continuación del ejercicio de las funciones del cargo de “Especialista en Finanzas II – Oficina de Planeamiento y Presupuesto –DREU, con Código de Plaza: 111111131H4, que viene realizando el CPC Robert David Motta Guzman, por lo que existe la necesidad urgente de tomar decisiones en cautela y resguardo de los intereses de la DREU y el Estado, en el marco del principio de privilegio de controles posteriores, recomendando así que la Alta Dirección de la Sede Regional de Educación, disponer que se deje sin efecto los actos administrativos contenidos en: 1) Resolución Directoral Regional N° 001352-2024-DREU, de fecha 09.10.2024, con la cual se contrata el ciudadano ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN, con eficacia anticipada del 27 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2024, para ejercer el cargo de Especialista en Finanzas II – Unidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, bajo el régimen del D. Leg. N° 276, 2) Resolución Directoral Regional N° 001386-2024-GRU-DREU, de fecha 17.10.2024, que encarga al CPC. Robert David Motta Guzman, para realizar las certificaciones y compromiso anual, y 3) Todo acto administrativo que opongan a la decisión administrativa que opongan a la decisión administrativa que motivará el presente informe, y todo acto administrativo el cual haya sido emitido por la Entidad a nombre de Robert David Motta Guzman, en el marco del control posterior administrativo; todo ello se materializa con la emisión de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001430-2024-DREU, de fecha 28.10.2024, suscrito por la Directora Regional de Educación, quien resuelve: **ARTÍCULO 1º. – DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001352.2024-DREU**, de fecha 09.10.2024, con la cual se contrata al CPC- ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN, de fecha 09.10.2024, con eficacia anticipada del 27 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2024, para ejercer el cargo de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Especialista en Finanzas II – Unidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, bajo el régimen del D. Leg. N° 276; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **ARTÍCULO 2°.** – **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001386-2024-GRU-DREU** de fecha 17.10.2024, que encarga al CPC. ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN, para realizar las certificaciones y compromiso anual, todo ello en el marco normativo de la Resolución Directoral N° 013-2022-EF/50.01 que aprueba los Lineamientos para optimizar los procesos de certificación del crédito presupuestario y del compromiso; Resolución Directoral N° 017-2022-EF/50.01; Decreto Legislativo N° 1440; Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, por los fundamentos expuestos en este acto resolutivo, **ARTÍCULO 3°.** – **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución y todo acto administrativo el cual haya sido emitido por la Dirección Regional de Educación de Ucayali a nombre de ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN. (...);

Que, respecto al **Principio de Privilegio de Controles Posteriores** el cual se encuentra prescrito en el Art. IV, inciso 1, literal 1.16 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el cual indica: *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrada, el derecho de comprobar la verdad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que información presentada no sea veraz”*; es decir, es un procedimiento de comprobación administrativa que se aplica para verificar la autenticidad de los documentos presentados por los administrados, este realiza una vez que los actos administrativos se han perfeccionado, se aplica como contrapeso al principio de presunción de veracidad, se privilegia sobre las técnicas de control preventivo y se realiza de forma reservada;

Que, por consiguiente, la Dirección Regional de Educación de Ucayali, sostiene que con fecha 02.09.2024, se publicó la Convocatoria para el Concurso Público de Méritos denominado: “CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DE PLAZAS VACANTES, PARA EL PROCESO DE CONTRATACIONES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI” (RMV N° 287-2019-MINEDU, RVM N° 005-2022-MINEDU), cuyo objetivo establecía – entre otro – contratar personal administrativo para la cobertura de la plaza vacante de Especialista en Finanzas II, para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debido a la baja definitiva del titular, teniendo así como ganador al orden de mérito a la persona de Robert David Motta Guzman con un puntaje final de 55 puntos, por lo que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001352-2024-DREU, de fecha 09.10.2024, la DREU materializa la contratación de Robert David Motta Guzman en el cargo de Especialista en Finanzas II de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y es recién en aplicación del **principio de privilegio de controles posteriores**, es que pudieron advertir que el administrado presentó el Anexo N° 05 – Declaración Jurada para Contratación, con datos inexactos contrarios a la verdad, ya que este **SI CUENTA** con Antecedentes Judiciales, conforme y se corrobora con el Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional, ya que con fecha 06.308.2021, ingresó al Establecimiento Penitenciario de Pucallpa por disposición del Juzgado de Investigación Preparatoria de Atalaya – Exp N° 95-2019-2-2403-JR-PE-01 – delito: peculado – agraviado: Municipalidad Distrital de Tahuania; y con fecha 13.04.2022 quedó en libertad por orden del Juzgado de Investigación Preparatoria de Atalaya, quedando con comparecencia restringida;

Que, en este punto cabe precisar la existencia de la **Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público**, la cual fue creada como una plataforma digital que sirve como herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública, pues esta plataforma constituye un mecanismo de alerta que consolida información de diversos registros que informen sobre patronas de conducta, sanciones





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativas, disciplinarias, penales y/o proceso de investigación, en tanto si la DREU hubiera hecho el uso de la misma al momento de realizar la contratación del administrado Robert Motta Guzman, hubiera advertido que este contaba con Antecedentes Judiciales;

Que, por otro lado, el administrado Robert David Motta Guzman interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001430-2024-DREU, de fecha 28.10.2024, en concreto indica que se vulneró el principio de legalidad del procedimiento, ya que se transgredió el debido proceso y el derecho de defensa, puesto que se declaró la nulidad del acto administrativo con el cual se contrataba y no se le corrió traslado de la misma por un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa; del mismo modo, indica que el Certificado de Antecedentes Judiciales es un documento que detalla si estás o has estado recluso en un establecimiento penitenciario, lo cual no le puede restringir la posibilidad de contratación con el Estado, sin que medie medida de inhabilitación para ello, pues resulta siendo arbitrario, máxime si no existe sentencia judicial de carácter firme que tenga la calidad de cosa juzgada como consecuencia de haber cometido algún ilícito penal;

Que, ante ello, se debe indicar que el TUO de la Ley N° 27444 en su Artículo 34. – Fiscalización Posterior – establece lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el Artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones"; es decir, **la fiscalización posterior es un procedimiento de comprobación administrativa que verifica la autenticidad de los documentos, declaraciones e información presentados por los administrados, además este se realiza de forma reservada, no siendo necesaria la notificación de la misma al administrado;**

Que, de la misma forma, el administrado sostiene que el Certificado de Antecedentes Judiciales – este solo indica si has estado o no recluso en algún Establecimiento Penitenciario, y el solo hecho de tenerlo no puede restringir la posibilidad de contratación con el Estado, máxime si no cuenta con una sentencia judicial de carácter firme que tenga la calidad de cosa juzgada como consecuencia de haber cometido algún ilícito penal; ante lo expuesto por el administrado, se debe dejar en claro que el recurrente se presentó a un concurso público de mérito "CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DE PLAZAS VACANTES, PARA EL PROCESO DE CONTRATACIONES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI" (RMV N° 287-2019-MINEDU, RVM N° 005-2022-MINEDU), el cual establecía ciertos requisitos a cumplir, siendo uno de ellos adjuntar el **Anexo N° 05 – Declaración Jurada para Contratación**, el mismo que fue suscrito por el administrado Robert David Motta Guzman, quien declaró juramento "**NO TENER ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES NI JUDICIALES**" y declaró juramento "**LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DOCUMENTACIÓN**". En consecuencia, queda claro que el administrado ha presentado documentación con datos inexactos que son contrarios a la verdad, puesto que, **SI CUENTA** con Antecedentes Judiciales, conforme y se corrobora con el "Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional", donde se advierte que con fecha 06.08.2021 cuenta con un ingreso al penal por disposición del Juzgado de Investigación Preparatoria de Atalaya; por tanto, el administrado presentó una declaración jurada con datos falsos, contrario a lo establecido en los requisitos del Concurso Público, en ese sentido, lo solicitado por el administrado en su recurso impugnatorio de apelación deviene en INFUNDADO;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 41° literal a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional es emitida por el Gobernador Regional



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

se expide en segunda y última instancia administrativa; concordante con el Artículo 228° numeral 228.2 literal b) del TUO de la Ley N° 27444, el acto expedido con motivo de la interposición del recurso de apelación (...), agota la vía administrativa;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad y el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001430-2024-DREU** de fecha 28 de octubre del 2024, interpuesto por el administrado **ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN**; por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional – GRU, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones, respecto al proceder del ex servidor público **ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN**, ya que presentó documentación inexacta que contenía hechos falsos, incurriendo en responsabilidad penal, estipulado en el Artículo 427 – Falsificación de Documentos – del Código Penal; conforme los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia de los actuados a la Secretaría Técnica – PAD de la DREU, a efectos de que evalúe y proceda conforme a sus atribuciones, respecto al proceder del ex servidor público **ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN**, al haber presentado documentación inexacta que contenía hechos falsos – Concurso Público de Méritos, conforme los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución agota la vía administrativa en virtud a lo dispuesto en el Artículo 228° numeral 228. 2 literal b) del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Dirección Regional de Educación de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Obsta. Abog. ROCÍO MANUELA VILLAVICENCIO CUENCA
DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL IV



Región
Productiva